



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00266	00
DEMANDANTE	NORA LUCIA GIL YARCE Y OTROS						
DEMANDADA	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado del escrito demanda inicial y de su reforma, se observa que las codemandadas **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.- COMFINAGRO, BURSATILES GANADEROS DE COLOMBIA S.A.- BURSAGAN S.A., ASEOCAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** presentaron de manera oportuna contestación a la demanda las cuales cumplen con lo exigido en el artículo 31 del C. P. L., modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo cual se dispone su admisión.

Se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION** en los términos del poder conferido a la abogada **KATTY PAOLA BARRERA GARRIDO** portadora de la T.P. No 213.988 del C. S. de la J.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO JAIMES GARCÍA** portador de la T.P. No 62.279 del C. S. de la J. para representar judicialmente a la sociedad **BURSAGAN S.A.** en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO BAENA ESCAMILLA** portador de la T.P. No 133.032 del C. S. de la J. para representar judicialmente a la sociedad **COMFINAGRO S.A.** en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en los términos del poder conferido a la abogada **CAROLINA GOMEZ GONZALEZ** portadora de la T.P. No 189.527 del C. S. de la J.

Por último, se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la sociedad demandada **ASEOCAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN** en calidad de curador ad-litem al abogado **JORGE URIEL HERRERA** portador de la T.P. No. 59.209.

De otro lado, se observa que, con la contestación a la demanda **ASEOCAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN** está formulando un llamamiento en garantía la codemandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Respecto de la figura procesal del llamamiento en garantía, se debe indicar que el Artículo 64 del C. G. P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo 145 del C. P. L., establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el

reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

La citada norma, establece la intervención de un tercero y la figura procesal es conocida como llamamiento en garantía. Sus postulados son claros en el procedimiento civil, y ahora se le ha dado plena aplicación en el procedimiento laboral.

En cuanto a los requisitos para su trámite, el Artículo 66 del C. G. P., en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Conforme con lo anterior, y por considerar el Despacho que en este caso cabe la figura del llamamiento en garantía por estar estructurados los elementos esenciales de éste, así como los requisitos necesarios para su admisión previstos en las disposiciones arriba transcritas, se ordenará la comparecencia al proceso como llamado en garantía, de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el Art. 64 del C. G. P.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 66 del C.G.P, no será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por cuanto la misma ya actúa en el presente proceso. La llamada contará con el término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de su notificación para que intervengan en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.- COMFINAGRO, BURSATILES GANADEROS DE**

J.S.

COLOMBIA S.A.- BURSAGAN S.A., ASEOCAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO. RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION** en los términos del poder conferido a la abogada **KATTY PAOLA BARRERA GARRIDO** portadora de la T.P. No 213.988 del C. S. de la J.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO JAIMES GARCÍA** portador de la T.P. No 62.279 del C. S. de la J. para representar judicialmente a la sociedad **BURSAGAN S.A.** en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO BAENA ESCAMILLA** portador de la T.P. No 133.032 del C. S. de la J. para representar judicialmente a la sociedad **COMFINAGRO S.A.** en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en los términos del poder conferido a la abogada **CAROLINA GOMEZ GONZALEZ** portadora de la T.P. No 189.527 del C. S. de la J. Por último se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la sociedad demandada **ASEOCAR LTDA** en calidad de curador ad-litem al abogado **JORGE URIEL HERRERA** portador de la T.P. No. 59.209.

TERCERO. ADMITIR el llamamiento en garantía que realizó la sociedad demandada **ASEOCAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN** para que concurra al presente proceso **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO. NOTIFICAR POR ESTADOS, el presente auto a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** se le corre traslado de la demanda de llamamiento en garantía por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616ca9fdb06e519e170dbf4779cfddbf3c385073b8dcc0c99a4edc2909b5f1df**
Documento generado en 16/08/2022 11:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>